



*Misión Permanente
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ginebra*

MBNU Nro. 018/41

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Señor Christof Heyns.

Mediante la presente, reiterando nuestra mayor voluntad de cooperación con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, adjuntamos la respuesta del gobierno boliviano, a su Carta de Alegaciones AL G/SO 214 (33-27) Bol 3/2012.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismo Internacionales en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterarles las atenciones de su más alta consideración.

Ginebra, 01 de febrero de 2013



**Señor
Cristof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Email: eje@ohchr.org**

Ginebra, Suiza

RESPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
A LA CARTA DE ALEGACIONES AL G/SO 214 (33-27) BOL 3/2012
DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES,
SUMARIAS O ARBITRARIAS

I. ANTECEDENTES:

El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Christof Heyns (Sudáfrica), en funciones desde agosto del 2010 hasta 2013, remitió la Carta de Alegaciones AL G/SO 214 (33-27) BOL 3/2012 a la Representación Diplomática del Estado Boliviano en Ginebra, Suiza, en fecha 26 de septiembre del 2012.

En ésta Carta de Alegaciones, el Relator Heyns solicita información sobre la muerte del ciudadano irlandés Michael Dwyer, debido a nuevos datos recibidos de fuente anónima.

El Relator Heyns, reconoce en su misiva tener conocimiento de comunicaciones anteriores entre Procedimientos Especiales de la ONU y el Gobierno Boliviano, relacionados al caso:

- 1) Comunicación del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, del 27 de abril del 2009
 - Respuesta del Gobierno Boliviano al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación de fecha 29 de abril del 2009.
- 2) Comunicación del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, del 19 de mayo del 2010.
 - Respuesta del Gobierno Boliviano al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación de fecha 13 de septiembre del 2010.
- 3) Comunicación del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del 19 de agosto del 2011.

El Relator Heyns, no reconoce en su misiva las siguientes comunicaciones:

- Respuesta del Gobierno Boliviano (2011) a la solicitud del Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria, cuando pidió información sobre la situación de Elod Toaso.
- Respuesta del Gobierno Boliviano (2011) a la solicitud del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cuando pidió información sobre la muerte del Sr. Michael Dwyer.

II. CONTEXTO NACIONAL

El Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado (CPE) mediante referéndum el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, se constituye como "...un Estado basado en el respeto e

igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomina la búsqueda del vivir bien, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra, en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.”¹

A partir de la vigencia de esta nueva Constitución, construida con amplia participación de la sociedad civil, representada por Pueblos Indígenas, Mujeres, Campesinos, Jóvenes, Afro bolivianos, Diversidades Sexuales y diversos Movimientos Sociales, es que dejamos el pasado colonial, republicano y neoliberal. *“Hemos asumido el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario, Social de Derecho, Plurinacional, Comunitario que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.”²*

Estos profundos cambios estructurales del Estado, exigidos por los Movimientos Sociales y en general por la voluntad del pueblo boliviano expresada mediante Referéndum y elecciones nacionales, han afectado a una élite formada por unas pocas familias con amplio poder económico y que acostumbraban también poseer el poder político.

En este contexto es que se produjeron dos hechos de violencia que dieron inicio a una profunda investigación de parte de la policía: el atentado con explosivos al domicilio del entonces Viceministro de Autonomías, Saúl Ávalos (28 de marzo 2009) y luego el atentado también con explosivos al domicilio del Cardenal de la Iglesia Católica, Julio Terrazas (15 de abril 2009).

Durante la investigación de éstos hechos, se descubrieron nexos que llevaron a la policía hasta el Hotel Las Américas en la ciudad de Santa Cruz y antes de proceder, solicitaron a la Fiscalía emita una orden de detención para interrogar a los sospechosos, misma que fue emitida el 15 de abril del 2009, acorde al Código de procedimiento penal.

El 16 de abril del 2009, cuando la policía procedió a la detención de los sospechosos para fines investigativos, estos respondieron disparando sus armas, por lo que la policía tuvo la necesidad de responder de la misma manera.

El enfrentamiento armado provocó la muerte inmediata de: Eduardo Rosza Flores (boliviano-húngaro), Magyarosi Arpad (húngaro) y Michael Dwyer (irlandés). Fueron detenidas las siguientes personas: Elod Toaso (húngaro-rumano) y Mario Tadic (boliviano-croata).

La policía evidenció la existencia de armas de diverso alcance, municiones de diversos calibres, explosivos y documentos de identidad falsificados en las habitaciones de los sospechosos. Por otra parte las investigaciones del hecho también llevaron a la policía a descubrir en el campo ferial de Santa Cruz, un depósito con una variedad de armas y explosivos listos para ser utilizados.

El fiscal de materia, Dr. Marcelo Soza, se hizo cargo de todas las investigaciones del caso de terrorismo. Se ha comprobado que los explosivos encontrados en las habitaciones del hotel donde se alojaron los sospechosos, eran similares a los utilizados en los ataques a los domicilios de Ávalos y Terrazas.

¹ Preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

² Ídem 1

Los detenidos, Toaso y Tadic han sido inculcados por terrorismo, atentado contra el Presidente y otros dignatarios del Estado, sedición y atribución de los derechos del pueblo, todos contemplados en el Código Penal en los artículos 133, 128, 223 y 124 respectivamente. Otras 39 personas están siendo investigadas y procesadas por su relación con el caso.

III. CONTENIDO DE LA CARTA DE ALEGACIONES

Debido al tenor de la Carta de Alegaciones suscrita por el Relator Heyns, nos vemos en la necesidad de hacer las siguientes aclaraciones:

El Relator Heyns dice: "...quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su excelencia la información que he recibido en seguimiento del **caso del asesinato del Sr. Michael Dwyer, un ciudadano irlandés; el Sr. Arpad Magyarosi, un ciudadano húngaro; y el Sr. Eduardo Rozsa Flores, ciudadano boliviano-húngaro.**"

El asesinato es una figura penal que se basa en la intencionalidad de un individuo para acabar con la vida de otro individuo.³

En el caso de Michael Dwyer, su muerte se produjo en medio de un enfrentamiento armado entre la policía y el grupo de mercenarios del cual formaba parte. Por lo que se observa un pre-juzgamiento de los hechos, de parte del Relator Heyns, quien como Relator de las Naciones Unidas, no estaría actuando en concordancia al artículo 3, inciso a) del Código de Conducta para los titulares de mandato de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos⁴.

En cuanto a los instrumentos internacionales de derechos humanos citados por el Relator Heyns, nos permitimos hacerle notar que "Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno.", acorde al artículo 13 de la Constitución Política Boliviana.

En este marco legal, es que el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus autoridades competentes, registra una causa penal abierta en el caso denominado "Terrorismo", cuya prosecución se halla enmarcada en la normativa legal vigente.

IV. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

³ El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

⁴ Artículo 3, inciso a) del Código de Conducta: "Actuar a título independiente y ejercer sus funciones de conformidad con su mandato, mediante una evaluación profesional e imparcial de los hechos, basada en las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, sin ningún tipo de influencia, incitación, presión, amenaza o injerencia externa, ya sea directa o indirecta, de parte alguna, sea o no parte interesada, y por motivo alguno; el concepto de independencia está vinculado a la condición de los titulares de mandatos y a su libertad de evaluar las condiciones de derechos humanos que deben examinar en virtud de su mandato."

Las alegaciones presentadas por fuente anónima, a las que hace referencia el Relator Heyns, se pueden dividir en dos partes:

Primera parte: *“El Sr. Dwyer habría recibido un primer disparo en la parte superior del pecho, el cual hubiera sido suficiente para incapacitarlo. Posteriormente, habría sido disparado otras cuatro veces más en la parte superior izquierda de la espalda mientras yacía boca abajo en el suelo.”*

Como ya se explicó en Informe técnico MJ-VJDF-ACJAN No.148/2011 remitido al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cuando preguntaron sobre la muerte de Michael Dwyer: “...según lo descrito en fojas 28, del Informe realizado por el Cbo. Giovani Quito Sánchez, investigador asignado al caso, refiere que: (...)“*de acuerdo a las primeras investigaciones y según testigo del lugar manifiestan que personal de la Policía se encontraba realizando un operativo en dicho Hotel lugar donde se encontraba hospedado el Sr. MICHAEL MARTIN DWYER de Nacionalidad Irlandés, con quienes tuvieron un enfrentamiento con armas de fuego y a consecuencia del mismo llegaría a fallecer dicho súbdito”.*

Esta versión es corroborada, según lo descrito en el Dictamen Pericial de Laboratorio de Química y Toxicología Forense IDIF.REG.GRAL. N° 6041/09-LP, INF.LAB.QUIM. N° 0084/2009, adjunto en fojas 29 al 34, realizado por el Instituto de Investigaciones Forenses, donde se señala que en la muestra IDIF 6041-09-LP E3a, correspondiente a hisopeado de la palma de la mano derecha de Dwyer Michael Martin, se detectó la presencia de bario en una concentración de 375, 0 ppb, de antimonio en una concentración de 5,094 ppb y de plomo en una concentración de 183,6 ppb, resultado que confirma la presencia de residuos de disparo de arma de fuego.

Con lo expuesto, se concluye que no podría afirmarse el supuesto de los disparos hacia el Sr. Dwyer ya incapacitado en el suelo, las investigaciones refieren que existió un tiroteo que provocó disparos en demasía, habiendo también el fallecido utilizado armas de fuego.

Por otra parte, según los antecedentes que cursan sobre el referido Caso, el Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 17 de febrero de 2010, mediante Nota Diplomática remitió al Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Irlanda, Michaél Martin, información relativa al fallecimiento del ciudadano irlandés Michael Dwyer, que incluía Informe Policial de levantamiento de cadáver, mas protocolo de autopsia, actas del registro del lugar del hecho, fotografías digitales y pericia balística del lugar del hecho.

En el reporte presentado se establece: “(...) *que se ha establecido la existencia de varios impactos de proyectil de arma de fuego a predominio de tórax y abdomen. Asimismo, resalta que según los reportes fiscales, se evidencia que se procedió a la ejecución de un Operativo en el Hotel Las Américas en la ciudad de Santa Cruz, en el que se tenía información de personas armadas, (...) donde existió un enfrentamiento entre efectivos del orden público y 5 personas desconocidas, los cuales advertidos de la presencia policial procedieron a utilizar armas de fuego conforme se tiene de la prueba de absorción atómica.*

En dicho enfrentamiento, resultaron muertos 3 ciudadanos (...) Michael Dwyer (irlandés); asimismo, se tiene que (...) en el hotel (...) se pudo coleccionar evidencias (...) como ser granadas tipo limón, armas de fuego de distinto calibre, cartuchos de dinamita y otros; se llegó a establecer la existencia de esquemas de puestos militares y sus componentes, mas su ubicación, lista de armamento bélico con la que cuenta el ejército boliviano, esquemas de estrategias de toma de poder, manuales militares, una

serie de fotografías y mapas donde se establece claramente una nueva división del territorio nacional, en la que se señalan puntos estratégicos de ataque y defensa, manuales de guerra, nuevo escudo e himno nacional y otros. Por tanto, teniendo en cuenta el grado de peligrosidad de estas personas, se procedió al operativo con el fin de resguardar la integridad nacional y seguridad de las personas. Las unidades de resguardo policial, actuaron conforme las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.”

Segunda parte: *“Además se informa que el 11 de octubre del 2012, se realizará la audiencia en La Paz, tras haberse cambiado la sede y sufrido múltiples dilaciones.”*

Como ya se explicó en Informe MJ-VJDF-ACJAN No.118/2011 de Respuesta al Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias, cuando preguntaron sobre la situación de Elod Toaso: *“Según informe evacuado por el suscrito Fiscal (fs. 101 a 100), el cambio de jurisdicción que se estableció en La Paz, fue planteado ante un Juez de distrito de Santa Cruz (por personas del ámbito empresarial de Santa Cruz, que al verse involucrados sólo pretendieron confundir las investigaciones), quien al no cumplir el procedimiento establecido por ley para estos casos, produjo un conflicto de competencias, situación que fue subsanada a través de un Amparo Constitucional interpuesto por el Fiscal asignado al caso, Dr. Marcelo Sosa.*

El recurso por el que se restituyó la jurisdicción al distrito judicial de La Paz, lugar donde en fecha 30 de marzo de 2009, Denis Efraín Rodas Limachi y Boris Martín Villegas Rocabado, en representación del Ministerio de Gobierno, interpusieron denuncia penal en contra de los autores cómplices y encubridores por graves delitos cometidos contra la seguridad interna del Estado, tipificados como “Terrorismo” (Artículo 133), “Atentados contra el Presidente y otros dignatarios del Estado” (Artículo 128), “Sedición” (Artículo 223), “Atribuirse los derechos del pueblo” (Artículo 124), todos del Código Penal (fs. 84).

La Resolución del recurso de amparo constitucional citado responde al No. 81/2009, que expresa: *“Resuelve dejar sin efecto el auto emitido por el Juez 8vo. de Instrucción en lo Penal de la ciudad de Santa Cruz, bajo Resolución No. 125/2009 de fecha 2 de mayo de 2009, por el que resuelve la solicitud de acumulación e inhibitoria, sea en consideración a los entendimientos señalados en la presente resolución”(fs. 40 a 36).*

Así, habiéndose definido, jurídica y formalmente, que dicha jurisdicción recaía en la ciudad de La Paz (lugar en el que se conoció primero la investigación de los hechos), el Juez de Instrucción en lo Penal, a fin de sustanciar la Audiencia Conclusiva, en la que deberían estar presentes los treinta y nueve (39) acusados, de acuerdo a los Informes, en previsión a que varios de los imputados podrían verse afectados por el clima, excesivamente frígido, y la altura de la ciudad de La Paz, que se encuentra a 3.600 metros sobre el nivel del mar, por presentar estos problemas cardiovasculares, se habría determinado, en consideración a las peticiones de los acusados, realizar las actuaciones procesales respectivas en la Corte Superior del Distrito de la ciudad de Cochabamba, ciudad intermedia, ubicada geográficamente entre el altiplano y el llano, de clima cálido con relación a las ciudades de Santa Cruz y La Paz.

2. Por favor, confirmen si se ha abierto una investigación después de la queja presentada en su nombre de las supuestas víctimas.

Como ya se explicó en Informe técnico MJ-VJDF-ACJAN No.148/2011 remitido al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cuando preguntaron sobre la muerte de Michael Dwyer: *“Según informe remitido por el Cabo Zulma Mayta Tola, adjunto en fojas 35 al 38, específicamente no existe denuncia*

alguna en contra de la Unidad Táctica de Resolución de Crisis, instancia responsable del operativo policial en el Hotel Las Américas la noche del fallecimiento del Sr. Dwyer Michael."

Asimismo, dentro el proceso de referencia, actualmente no se evidencia el apersonamiento de familiares del Sr. Michael Dwyer, toda la información y las solicitudes de información sobre supuestos actos de ejecuciones arbitrarias, fueron respondidas y remitidas a través del conducto diplomático a las Autoridades de la Republica de Irlanda, por lo que las investigaciones sobre los hechos ocurridos aún se hallan en curso.

- 3. Por favor, sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados, si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a este caso.**

Ya se ha respondido este requerimiento en la primera pregunta.

- 4. Por favor, confirme si el 01 de octubre del 2012, tiene previsto realizarse la audiencia en La Paz e informe sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa?**

La última audiencia se llevó a cabo el 09 de octubre, oportunidad en la que se instaló el juicio oral, se dio lectura de la acusación particular y se procedió a la resolución de incidentes planteados. Asimismo, la defensa de los imputados interpuso un incidente de incompetencia por razón de territorio. El juicio actualmente está radicado en el Tribunal de Sentencia Primero, cuyas sesiones se están desarrollando en la ciudad de Tarija, La próxima audiencia del caso está programada para el 12 de noviembre del 2012.

Como ya se explicó en Informe técnico MJ-VJDF-ACJAN No.148/2011 remitido al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cuando preguntaron sobre la muerte de Michael Dwyer: *"Sobre diligencias judiciales, el documento adjunto en fojas 39 y 40, remitido por la Fiscal de Distrito, Dra. Betty Yañiquez Lozano, quien acompaña Informe 509/11, elaborado por el Sr. Edward B. Rojas Saavedra, Encargado de Sistemas, indica que al no existir denuncia en contra de funcionarios policiales por la muerte del Sr. Dwyer, no puede referirse a proceso judicial alguno."*

- 5. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a las familias de las víctimas.**

Como ya se explicó en Informe técnico MJ-VJDF-ACJAN No.148/2011 remitido al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cuando preguntaron sobre la muerte de Michael Dwyer que: *"...ni víctimas ni familiares obtuvieron algún tipo de compensación, porque nunca se manifestaron para iniciar proceso administrativo ni judicial alguno, es decir, no existe asunto pendiente de investigación ni parte querellante que manifiesta tal pretensión, para que pueda aplicarse lo previsto en el Art. 36, del Código de Procedimiento Penal Boliviano, que señala que la acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, sólo podrá ser ejercida por el damnificado, contra el autor y los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable"*.

V. CONCLUSIONES

Se remiten las respuestas solicitadas por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Christof Heyns. Al respecto se reitera que el Caso denominado "Terrorismo" es una causa penal abierta, cuya prosecución se halla enmarcada en la normativa legal vigente y que el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la potestad de impartir justicia bajo los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos, acorde al Art.178 de la CPE.
